

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-084-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE FOODCORP CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1441**

**Santiago, 14 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 752 de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N°30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 18 de junio de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-084-2020, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de FOODCORP CHILE S.A. (en adelante e indistintamente, "Foodcorp" "la empresa" o "el titular"), titular de la unidad fiscalizable "Pesquera Foodcorp-Coronel", localizada en la comuna de Coronel, Región del Biobío.

2° Foodcorp, es titular, entre otros, de los siguientes proyectos: "Línea de Congelados de Pescado", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 358, de 21 de diciembre de 2005 ("RCA N° 358/2005") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, "Modificación descarga de RIL limpio de Planta Congelados DescarilFood", calificado ambientalmente favorable mediante la

Resolución Exenta N° 67, de 7 de marzo de 2007 (“RCA N° 67/2007”) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío y, “Cañería conductora de petróleo, FoodCorp S.A., Bahía Coronel, VIII Región”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 138, de 23 de julio de 2010 (“RCA N° 138/2010”) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

3° Adicionalmente, el titular cuenta con la Resolución Exenta N° 639, de 30 de octubre de 2014, la cual “Establece programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Foodcorp, ubicada en Pedro Aguirre Cerda N°995, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío”. Lo anterior, en consideración a que se encuentra sujeto al cumplimiento del D.S. N° 90/2000.

4° La empresa opera tres plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos para congelado, conservas y harina de pescado. Las tres plantas descargan sus residuos líquidos de proceso a una planta de tratamiento común (DAF<sup>1</sup>), la cual también recepciona las aguas del pontón al final de cada proceso de descarga de pesca. Dado que la recepción de pesca se realiza desde el pontón Tor que se ubica aproximadamente a 300 metros desde la línea de costa frente a la caleta Lo Rojas en la Bahía de Coronel, para descargar los peces requiere incorporar agua de mar.

5° En particular, se le imputaron cargos a la empresa por infracción a lo dispuesto en los literales a) y h), del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Tratamiento inadecuado de los residuos industriales líquidos lo que se traduce en: i) No operar la unidad de tratamiento secundaria DAF 2 (química), al momento de la inspección de 29 de mayo del 2018, descargando RILES con presencia de espuma producto de la acumulación de materia orgánica de los recursos pesqueros; ii) Descarga de las aguas de enfriamiento de la planta de congelados, mezclando los RILES de proceso de planta de congelados.
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SMA N° 639/ 2014, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 2 del anexo de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los periodos de junio a diciembre del año 2017, enero a diciembre del año 2018 y enero a diciembre del año 2019, en las cámaras de monitoreo 1, 2 y 3.

6° En virtud de lo anterior, con fecha 20 de julio de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol N°D-084-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, las que fueron incorporadas en el PdC refundido

<sup>1</sup> Flotación con aire disuelto “*Disolved air flotation*”.

de fecha 20 de agosto de 2020, respectivamente, siendo aprobado con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-084-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

7° Mediante la referida Resolución Exenta N° 4/ Rol D-084-2020 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Acciones del PdC.**

Infracción	Acción
1. Tratamiento inadecuado de los residuos industriales líquidos lo que se traduce en: i) No operar la unidad de tratamiento secundaria DAF 2 (química), al momento de la inspección de 29 de mayo del 2018, descargando RILES con presencia de espuma producto de la acumulación de materia orgánica de los recursos pesqueros; ii) Descarga de las aguas de enfriamiento de la planta de congelados, mezclando los RILES de proceso de planta de congelados.	1. Tratamiento de Riles de acuerdo a R.E N° 358/2005.
	2. Mantenimiento de la Planta de Tratamiento.
2. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SMA N° 639/ 2014, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 2 del anexo de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los periodos de junio a diciembre del año 2017, enero a diciembre del año 2018 y enero a diciembre del año 2019, en las cámaras de monitoreo 1, 2 y 3.	3. Registro diario de caudal en cada emisario.
	4. Autocontrol de pH durante los días de muestreo.
	5. Elaborar e implementar protocolo de implementación de programa de monitoreo de RILes.
	6. Capacitación a profesionales en Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILes.
	7. Respaldar caudal diario del RIL descargado al mar por cada emisario
	8. Trabajadores capacitados en utilización del caudalímetro.
	9. Respaldar caudal diario del RIL descargado al mar por cada emisario.

Infracción	Acción
	10. Capacitación a trabajadores en manejo de caudalímetro una semana después de la llegada de este al establecimiento

Fuente: elaboración propia en base a PdC aprobado por la Res. Ex. N° 4/ Rol D-084-2020

8° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2020-3540-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") con fecha 14 de julio de 2022. La fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociadas a las 10 acciones (8 acciones principales y 2 acciones alternativas) contempladas en él y sus objetivos ambientales, concluyéndose la ejecución satisfactoria de la mayoría de las acciones contempladas en éste. Del total de las acciones verificadas, se identificó la siguiente observación relativa a la acción N°4 *"El titular implementó autocontrol de ph durante los días de muestreo, no obstante se efectuaron por periodo de 8 y no 24 horas, según lo requerido por la acción N°4"*. Sin perjuicio de lo anterior, se concluyó lo siguiente: *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"*.

9° Mediante Memorándum D.S.C. N° 287, de fecha 21 de abril de 2023 (en adelante, "Memorándum DSC N°287/2023"), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, es posible indicar que el hallazgo levantado en el IFA no obsta a declarar la ejecución satisfactoria del PdC, dado que el IFA expone que, respecto de la acción N°4 -*"Implementar un autocontrol de pH, que permita registrar 24 muestras de pH en cada emisorio, durante cada día de control"*-si bien el titular presentó muestras registradas durante 8 horas, estas comprendieron 24 muestras dentro de ese período que es lo mandatado por la RPM aprobada mediante Res. Ex. N°639, del 30 de octubre de 2014, por lo que no se comprometió el cumplimiento de los objetivos del PdC.

10° En definitiva, el Memorándum DSC N°287/2023 concluye que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-084-2020.

11° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se"*

dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.

12° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-084-2020 de aprobación del PdC; el PdC refundido presentado por la empresa; el IFA expediente DFZ-2020-3540-VIII-PC, y el Memorandum DSC N°287/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-084-2020, seguido en contra de FOODCORP CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 87.913.200-2, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Pesquera Foodcorp-Coronel”, ubicada en la comuna de Coronel, Región del Biobío.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/JAA/ISR

**Notificación por carta certificada:**

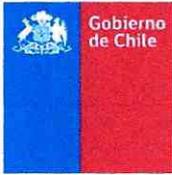
- Foodcorp Chile S.A. domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 995, sector Lo Rojas, Coronel.

**Notifique por correo electrónico:**

-FoodCorp Chile S.A. al correo [cpiazzano@fcc.cl](mailto:cpiazzano@fcc.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-084-2020**

Expediente ceropapel N° 15.372/2023